

Expediente: 470/15

Carátula: **CORDOBA PABLO RAMIRO C/ CORONEL ELSA LEONOR S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **26/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - RIVAS, CARLOS RAUL-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - CORONEL, ELSA LEONOR-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20082850024 - CORDOBA, PABLO RAMIRO-ACTOR

JUICIO: "CORDOBA PABLO RAMIRO c/ CORONEL ELSA LEONOR s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 470/15.

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 470/15



H106038340176

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación

**JUICIO: "CORDOBA PABLO RAMIRO c/ CORONEL ELSA LEONOR s/ COBRO EJECUTIVO".
Expte. N° 470/15.**

San Miguel de Tucumán, 25 de febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de regulación de honorarios solicitado en estos autos caratulados: "CÓRDOBA PABLO RAMIRO c/ CORONEL ELSA LEONOR s/ COBRO EJECUTIVO" y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 14/02/2025 se presenta el letrado Octavio José Campero, por derecho propio y solicita se regulen honorarios por su labor desarrollada en el incidente de caducidad resuelto en fecha 30/10/2018.

Debe tenerse en cuenta que, conforme surge de las constancias de los autos principales, la parte actora no otorgó formal carta de pago por el capital reclamado, por lo que la segunda etapa del proceso no está concluida.

El art. 18 de la Ley 5480, dispone que, se practicarán regulaciones parciales y provisionales cuando se hubieren cumplido cada una de las etapas establecidas en la presente ley. Por lo tanto, se debe esperar que concluya la etapa de ejecución de sentencia para fijar emolumentos.

Nuestra jurisprudencia establece: *“Del análisis realizado se evidencia que la segunda etapa del proceso de ejecución se encuentra terminada conforme art. 44 LA. En efecto, las actuaciones realizadas por el letrado llevaron a la satisfacción total de la condena a favor del actor, razón por la cual éste otorgó carta de pago. Ante ello, resulta oportuna la regulación de honorarios solicitada”*. (Cám. Civil en Doc. y Loc – Sala 2. Masino Sixto Carlos vs. Lazarte Clemente Enrique s/ Cobro Ejecutivo” Expte. 6437/19. Sent n.º 261, fecha 05/11/2021).

Por lo expuesto, corresponde diferir el pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

Por ello,

RESUELVO:

1) **DIFERIR** pronunciamiento de honorarios solicitados por el letrado Octavio José Campero, para su oportunidad.

HAGASE SABER.

MCM 470/15.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVa. Nominación

Actuación firmada en fecha 25/02/2025

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/06df7320-f2c9-11ef-9c0b-ad268b02e516>